

# CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1195-SPA-861  
y acumulado PAOT-2025-4331-SPA-2975

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12802 -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 SEP 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1195-SPA-861 y su acumulado PAOT-2025-4331-SPA-2975 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) 1.- no dejan entrar al perro a su casa, por lo que siempre está solo, lo tienen en el balcón en un espacio muy reducido y siempre encadenado, donde siempre está entre su orina y heces, no le dan de comer ni tiene agua nunca, tampoco lo bañan, cuando lo llevan a pasear lo traen con un cinturón como correa y no lo dejan ni hacer del baño, el perro se ha escapado varias veces pero lo vuelven a agarrar. En esa casa tienen otros dos perros a los que si dejan estar adentro pero de igual manera las condiciones en las que viven son muy malas y con muchas plagas. En tiempos de frío no tiene ni una cobija o suéter con que taparse y cuando se enferma no lo llevan al veterinario ni le dan atención (...) 2.- El Perrito siempre está abandonado (...) vive entre sus heces y provoca un lugar insalubre para todos los del edificio, lo han querido abandonar varias veces, ha estado en la lluvia y está muy flaco siendo una raza pitbull (...) [Hechos que tienen lugar en calle Zurco, edificio 4, departamento 402, colonia Infonavit, Alcaldía Iztacalco] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



7



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-1195-SPA-861  
y acumulado PAOT-2025-4331-SPA-2975

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12802 -2025

Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

#### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos, ubicados en calle Zurco, edificio 4, departamento 402, colonia Infonavit, Alcaldía Iztacalco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual desde el área común se constató lo siguiente:

Se constató la presencia de tres ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

- Hembra, raza tipo pastor alemán, pelaje de color miel con negro, de aproximadamente cinco años de edad, que responde al nombre de "Molly"
- Macho, raza tipo chihuahua, pelaje de color blanco con negro, de aproximadamente once meses de edad, que responde al nombre de "Margaro".
- Macho, raza tipo pitbull, pelaje de color gris, de aproximadamente dos años de edad, que responde al nombre de "Jack".

E.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

## CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-1195-SPA-861  
y acumulado PAOT-2025-4331-SPA-2975

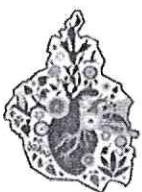
No. Folio: PAOT-05-300/200- 12802 -2025

- **Condición corporal y muscular.** Era ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas podían palparse pero no se veían, las cinturas se apreciaban claramente y había una fina capa de grasa en los pechos.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos de nombres "Molly" y "Margaro" deambulaban libremente dentro del inmueble, mientras que el canino de nombre "Jack" estaba amarrado en el área común afuera del departamento, con una cadena de aproximadamente un metro y medio de largo, donde cuentan con una zonas techadas que les permiten protegerse contra la intemperie, dicho sitio se observó limpio sin presencia de heces, ni orina.
- **Agua y Alimento.** A decir de la persona responsable se les suministran croquetas y comida casera, de dos a tres veces al día y se constataron recipientes que contenían agua limpia a su libre disposición.
- **Comportamiento.** Se observó que mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permitieron el contacto físico y se mostraron dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No se detectaron lesiones visibles o signos que sugieran que sufren violencia física. Asimismo, contaban con cartillas de vacunación vigentes, no obstante, se le exhortó a la persona a cargo de los caninos a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves o potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se notificó el oficio correspondiente, a través del cual se hicieron del conocimiento a la persona responsable de los ejemplares caninos, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; y se realizaron las siguientes recomendaciones:

- No tener amarrado al canino de nombre "Jack"
- Ingresar al canino de nombre "Jack" al domicilio.

Es de señalar que, a la fecha de la emisión de la presente resolución no se cuenta con constancias de la atención a las recomendaciones solicitadas a la persona responsable del ejemplar canino de nombre "Jack".



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

## CIUDAD DE MÉXICO

### CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-1195-SPA-861  
y acumulado PAOT-2025-4331-SPA-2975

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12802 -2025

Por lo anterior, mediante oficio esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Iztacalco, instrumentar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal, a fin de que se garantizar la tutela responsable por parte del tutor del ejemplar canino motivo de denuncia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, que en su artículo 12 estipula que:

(...) Las Alcaldías ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

(...) IV. Promover la tutela responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales ferales únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos y para los efectos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley (...)

(...) IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley a los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales (...)

Así como en lo establecido en los artículos 199 y 201 de la Ley Orgánica de Alcaldía de la Ciudad de México, que estipula:

(...) Artículo 199. Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales, fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos, así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad (...)

Artículo 201. Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes: I. Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes (...)

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que se han realizado las acciones previstas en dicha ley, pues únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de



# CIUDAD DE MÉXICO

## CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1195-SPA-861  
y acumulado PAOT-2025-4331-SPA-2975

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12 802 -2025

conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 12 fracciones IV y IX de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, corresponde a la Alcaldía Iztacalco, promover la tutela responsable del ejemplar canino.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

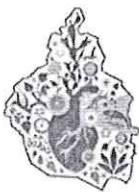
- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos, esta Entidad llevó a cabo una visita de reconocimientos de hechos, constatando la presencia de tres ejemplares caninos, los cuales contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, lugar de alojamiento, alimento, agua, comportamiento y condición de salud; no obstante, se realizaron las siguientes recomendaciones:
  - No tener amarrado al canino de nombre "Jack"
  - Ingresar al canino de nombre "Jack" al domicilio.
- Mediante oficio notificado en el domicilio de referencia, se hicieron del conocimiento de las personas responsables de los caninos, las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Toda vez que no han sido atendidas las recomendaciones de esta Subprocuraduría, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracciones IV y IX de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, se solicitó a la Alcaldía Iztacalco implementar las acciones tendientes a promover la tutela responsable del canino motivo de denuncia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1195-SPA-861  
y acumulado PAOT-2025-4331-SPA-2975

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12802 -2025

**RESUELVE**

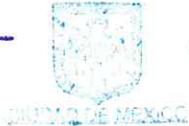
**PRIMERO.-** Solicítese a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Iztacalco, que una vez que cuente con el resultado de las acciones implementadas a fin de garantizar la tutela responsable del canino en el domicilio de la persona tutora, informe sobre el resultado de la misma a la presente Entidad. ---

**SEGUNDO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ---

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ---

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes y a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Iztacalco. ---

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ---



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

  
EAL/SAS/SHG/AOMP